



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01307-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: EDIFICIO VIÑA DEL MAR P.H.

DEMANDADO: CLAUDIA ELENA NIVIA MANOTAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (Certificado de deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

SEGUNDO: En virtud de lo ordenado en el artículo 83 In. 1 del C. G. P., señálese de manera completa y/o alléguese documento idóneo en el cual se determine los linderos y demás especificaciones del bien inmueble sobre el cual recaen las cuotas de administración en mora.

TERCERO: En virtud de lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P., indíquese bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del parta pasiva y alléguese las evidencias correspondientes.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 099
Fijado hoy 28 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria